



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

REF.080013110003-2022-00087-00

PROCESO: NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

DEMANDANTE: ROSA MARÍA AGUILAR PONETT.

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado para subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, 19 de Abril de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4ce65ad7bdec2eb79d0eee769a487fa96010bff887ae3d2123afefca2d4532**

Documento generado en 19/04/2022 02:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DIECINUEVE (19) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF.080013110003-2022-00087-00

PROCESO: NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SOLICITANTE: ROSA MARÍA AGUILAR PONETT.

Visto el Informe secretarial que antecede observa el Despacho que si bien la parte solicitante presentó escrito de subsanación, si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues no subsanó las inconsistencias señaladas en el auto inadmisorio.

Así las cosas, no habiéndose subsanado la demanda en debida forma conforme a lo requerido en auto anterior, se ordenará rechazarla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 59
FECHA: 20 DE ABRIL DE 2022.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a2895c1af0dc7f5d57406ae2828c9f620c0653cf9acdf4df8a51f0e966fccc1

Documento generado en 19/04/2022 02:54:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**